



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante	LUZ ESTELLA GONZÁLEZ SERNA
Demandados	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001 31 03 013 2020 00201 00
Asunto	ADMITE

En tanto que la presente demanda reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84 y 375 del C. G. del P., y este Despacho es competente para conocer de la presente acción, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, promovida por Luz Estella González Serna en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 592 *ibidem*, se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble a usucapir, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para que proceda con la correspondiente anotación, en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-248766.

En los términos del canon 11 del Decreto Legislativo 806, la referida comunicación será enviada por la secretaría a través del correo institucional del despacho.

TERCERO: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 Art. 6., sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos al curador designado para las personas indeterminadas, al momento en que se cumpla el término de que trata el numeral sexto de este proveído. Por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Toda vez que la demanda se dirige en contra de personas indeterminadas y en virtud de lo dispuesto en el referido numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se hace necesario emplazar a las que se crean con derechos sobre el bien, lo cual, de acuerdo con lo señalado en el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase de conformidad a través de la secretaría.

Córrase traslado al curador de las personas indeterminadas, una vez se surta el emplazamiento precitado, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 del C.G.P.

Se nombra como curador al abogado Luis Gabriel Hernández Restrepo con T.P. 254.078, dirección: Calle 85 # 48 -01 (Torre Empresarial de La Mayorista) Bloque 31, Torre A - oficina 241. luisgabriel@globalabogados.com.co.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

QUINTO: En los términos del canon 375-7 del C.G.P., el demandante deberá, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Acreditada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional De Procesos De Pertenencia que debe llevar el Consejo Superior De La Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las demás personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

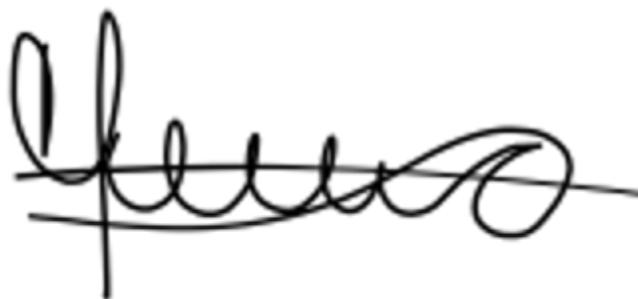
SÉPTIMO: Realizada la inclusión en el registro en cita y vencido el término señalado en numeral anterior, se comunicará la existencia del proceso al curador ad-litem arriba indicado, para que represente los intereses de todos los terceros indeterminados.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

OCTAVO: Se ordena informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Tales comunicaciones serán enviadas a través del correo institucional del despacho por parte de la secretaría, según lo dispone el Art. 11 del Cto. Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Clara Ocampo Correa', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b34566b22d720f03937459928c759a6237a6375ac52cdc49a6d16eaa104a3d9d

Documento generado en 09/10/2020 02:53:07 p.m.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co